

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., once (11) de junio de 2020

Proceso No 2019-0485

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con el Art. 468 del C.G.P., previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 20 de mayo y 03 de julio de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la Garantía Real, a favor BANCOLOMBIA S.A. contra ROBINSON DAVID RUIZ PACHECO Y LEIDY TATIANA BENAVIDEZ PERILLA, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaren las sumas a que él se refiere.

Los demandados ROBINSON DAVID RUIZ PACHECO Y LEIDY TATIANA BENAVIDEZ PERILLA, se notificaron por aviso del auto de apremio, quienes en su oportunidad no contestaron la demanda.

En autos consta y así lo indica la secretaría, que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el núm. 3º del Art. 468 ejusdem. En consecuencia el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes hipotecados para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 17A HOY 12 DE JUNIO DE 2020 A  
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA